



LA SERENA, 11 AGO 2010

DECRETO N° 3112/10

VISTOS:

El Decreto N° 2169 de fecha 14 de Agosto del 2000 que aprueba el Reglamento del Consejo Económico y Social; Decreto N° 2567 de fecha 5 de Agosto del 2005 que aprueba la modificación al Art. 5; Acuerdo aprobado en esta Sesión N° 792 de fecha 4 de Agosto del 2010, que aprueba el texto refundido de este Reglamento y lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicado el día 11 de Enero de 2000.

**DECRETO**

- 1.- **APRUEBESE** el siguiente Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ilustre Municipalidad de La Serena:

**TITULO I  
NORMAS GENERALES**

- ARTICULO 1° :** El Consejo Económico y Social Comunal será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las Organizaciones Comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- ARTICULO 2° :** El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ARTICULO 3° :** Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ARTICULO 4° :** Para todos los efectos este reglamento, se denominarán Consejeros, a las personas que integran el Consejo Económico y Social y se denominará Consejo, al mismo Consejo.

**TITULO II  
DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

- ARTICULO 5° :** El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por 20 miembros titulares y 5 miembros suplentes por cada estamento, durarán cuatro años en sus cargos, podrán ser reelegidos y se designarán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

**Párrafo 1º**  
**De los Consejeros**

**ARTICULO 6º :** Los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada, y para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles establecidas en la Ley N° 19.418;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda y al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile;
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo N° 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTICULO 7º :** Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en los Artículos 64 y 65 letra b) de la Ley.

Asimismo, el cargo de Consejero del Consejo Económico y Social Comunal será incompatible con los cargos de Consejero Regional, Concejal y Consejero Provincial.

**ARTICULO 8º :** Los Consejeros serán elegidos en asambleas separadas por estamento, previa citación por escrito del Secretario Municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.

En cada estamento serán electos consejeros titulares y suplentes, de acuerdo a las proporciones establecidas en el Artículo 11º, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

**ARTICULO 9º :** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los Consejeros en ejercicio;
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones en un año calendario. Se entenderá justificada la inasistencia por motivos de salud y acreditada con certificado médico.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser electo Consejero; según el Artículo 6º de este Reglamento;
- d) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 7º del presente Reglamento y;
- e) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa.

El Consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia.

**ARTICULO 10° :** Si un Consejero titular cesare en su cargo, será reemplazado por el respectivo suplente por el tiempo que reste para completar su período.

**Párrafo 2°  
De los Estamentos**

**ARTICULO 11° :** El Consejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en las proporciones que se indican: un 20% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter territorial; un 25% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter funcional; un 25% corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el progreso económico comunal, incluyendo en éstas a las organizaciones gremiales y sindicales; un 20% corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el ámbito social y cultural, incluyendo en éstas a organizaciones religiosas u otras, el 10% estará compuesto por las organizaciones juveniles formalmente constituidas.

**ARTICULO 12° :** Para efectos de determinar la representación de las organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal, un registro público a cargo del Secretario Municipal. En dicho registro se inscribirán separadamente, las organizaciones y actividades interesadas en participar en el Consejo. Se entenderán inscritas de pleno derecho, las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales inscritas en el Registro Municipal respectivo.

**ARTICULO 13° :** El Alcalde dispondrá por Decreto Alcaldicio la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal debe abrir el registro, el cual deberá mantenerse abierto lo menos por 30 días, y cerrarse, a lo menos 10 días antes de la respectiva elección de los integrantes del CESCO.

Dicho Decreto deberá publicarse en un diario de mayor circulación de la comuna, en la página Web del municipio e informarse a través de los medios de comunicación que sea posible.

**ARTICULO 14° :** Al momento de formalizar la respectiva inscripción, la organización o actividad interesada en participar deberá acompañar los documentos y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Personalidad Jurídica vigente;
- b) Domicilio en la comuna, y con una antigüedad no inferior a un año a la fecha de solicitar la inscripción.

Las empresas que desarrollen actividades empresariales que se consideren relevantes, sólo podrán inscribirse cuando acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la letra b) del inciso anterior.

**ARTICULO 15° :** Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal expedirá, dentro de los tres días siguientes, un comprobante escrito a la organización o actividad correspondiente.

El Secretario Municipal rechazará la solicitud de inscripción si el interesado no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o no acompaña los documentos respectivos.

**ARTICULO 16° :** El Decreto Alcaldicio que disponga abrir el Registro Municipal, deberá señalar claramente los antecedentes que deben acompañar los interesados al inscribirse.

**ARTICULO 17° :** Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las organizaciones o

actividades inscritas a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo, la citación deberá expresar el día, hora y lugar de la reunión. El Secretario Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

**ARTICULO 18° :** Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento, no serán inscritos en el registro.

Cualquier persona u organización podrá reclamar de la no inclusión o la inclusión indebida de alguna organización en la nómina respectiva.

La reclamación deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la nómina en la página Web del Municipio, ante la Secretaría Municipal, ésta deberá resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes de la fecha de su presentación. En caso de existir más de un reclamo, el Secretario Municipal las resolverá conjuntamente y en un solo acto.

### **Párrafo 3° De la Elección de los Estamentos**

**ARTICULO 19° :** Previo a la Asamblea los representantes de las organizaciones o actividades, según corresponda, deberán acreditar ante el Secretario Municipal que cuentan con la personería o poder para ello.

La Asamblea del respectivo estamento se celebrará el día y hora fijado, bajo la presidencia del Secretario Municipal.

Los delegados concurrentes a la respectiva asamblea estamental elegirán, por simple mayoría, un presidente de la misma; encargado de ordenar y dirigir la votación para nominar a los representantes al Consejo, debidamente asistidos para ello por el Secretario Municipal. Los representantes serán elegidos en votación directa, secreta y unipersonal por los delegados.

Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de Consejeros a elegir por el respectivo estamento. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar un número igual de Consejeros, quedarán elegidos como Consejeros Suplentes, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenido por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivos, se determinará en una nueva ronda de votación; en caso de persistir el empate, este se dirimirá por sorteo.

**ARTICULO 20° :** De no ser aplicable la norma prevista en el Artículo precedente o, si las organizaciones citadas no concurrieren a la asamblea a que se les convoque, la Secretaría Municipal declarará vacantes los cargos no provistos.

Transcurrido 90 días desde la fecha de declaración de vacancias el Secretario Municipal llamará a una nueva inscripción para los efectos de llenar los cargos vacantes.

**ARTICULO 21° :** Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el CESCO.

**ARTICULO 22° :** Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente.

**ARTICULO 23° :** El Secretario Municipal levantará Acta de todo lo obrado en la asamblea como de los resultados obtenidos tanto para Consejeros titulares como

suplentes dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo quedarán bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

**TITULO III**  
**DE LA ORGANIZACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL**  
**Párrafo 1°**  
**De la Asamblea Constitutiva**

- ARTICULO 24° :** Elegidos los Consejeros por los respectivos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la Asamblea Constitutiva del Consejo Económico y Social Comunal, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.
- ARTICULO 25° :** Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien levantará Acta de todo lo obrado.
- ARTICULO 26° :** El Secretario Municipal procederá a pasar lista de los concurrentes teniendo a la vista las actas respectivas de las asambleas en que se eligieron los Consejeros de los respectivos estamentos, verificando la asistencia de los Consejeros electos.

La Asamblea Constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los Consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a una nueva sesión

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, se dejará constancia de este hecho en el Acta respectiva y se sesionará con los Consejeros que asistan.

- ARTICULO 27° :** En la asamblea constitutiva se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, la que en todo caso será, a lo menos, bimensual. Sin perjuicio de las Sesiones Extraordinarias que convoque el propio Consejo o el Alcalde.

**Párrafo 2°**  
**De los Órganos**

- ARTICULO 28° :** El Consejo Económico y Social Comunal estará constituido por su Asamblea General, y por su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Consejo Económico y Social Comunal será presidido por el Alcalde.

- ARTICULO 29° :** El Vicepresidente del Consejo Económico y Social Comunal será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los Consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.

Será electo Vicepresidente, el Consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, resolverá el Alcalde.

- ARTICULO 30° :** El Secretario del Consejo, será el Secretario Municipal del Municipio y estará en cargo de llevar los acuerdos del organismo.

**TITULO IV  
DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL  
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL**

- ARTICULO 31° :** Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:
- a) Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde;
  - b) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna;
  - c) Interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley;
  - d) Formular observaciones, en el plazo de 15 días, al informe que le entregue el Alcalde sobre los Presupuestos de Inversión, el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y el Plan Regulador; Plan de Educación Municipal (PADEM) y Plan de Salud Municipal.
  - e) Reunirse, por iniciativa de los 2/3 de los Consejeros, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal;
  - f) En general, dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo le sometan a su consideración.
- ARTICULO 32° :** Para interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley N°18.695, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De la sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte. De aprobarse por el Consejo la interposición de este Recurso, corresponderá al Vicepresidente en representación de este órgano, su acción.
- ARTICULO 33° :** El Municipio procurará proporcionar la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le son conferidas, la que se requerirá a través del Alcalde.
- ARTICULO 34° :** El Consejo contará con los elementos necesarios para su funcionamiento como órgano colegiado.

**TITULO V  
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL**

**Párrafo 1°  
De las Sesiones**

- ARTICULO 35° :** El Consejo Económico y Social podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- ARTICULO 36° :** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por lo menos los dos tercios de los Consejeros titulares en ejercicio, y en ellas, sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.
- ARTICULO 37° :** Las sesiones del Consejo serán públicas.
- ARTICULO 38° :** Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad.
- ARTICULO 39° :** El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas incluso solicitar al Alcalde que instruya a funcionarios municipales su asistencia para referirse a asuntos determinados.

**ARTICULO 40° :** Las sesiones serán presididas por el Alcalde.

**Párrafo 2°  
De las Citaciones**

**ARTICULO 41° :** La citación y tabla de la sesión serán remitidas por el Secretario Municipal con una anticipación de a los menos 48 horas a la sesión respectiva, al domicilio que cada Consejero haya registrado en el Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario procurará medios idóneos para asegurar la asistencia y debida información de cada Consejero previa a la sesión correspondiente.

**ARTICULO 42° :** La citación, tratándose de sesiones extraordinarias, se efectuará por el Secretario Municipal a lo menos con 72 horas de anticipación especificando las materias de la convocatoria.

En este caso, enviará por escrito la citación y procurará asegurar la asistencia e información de los Consejeros por todos los medios adecuados que sean posibles.

**ARTICULO 43° :** En todo caso, la citación, sin perjuicio de indicar claramente el día y hora de la sesión, deberá puntualizar con la mayor claridad el lugar de la misma.

**Párrafo 3°  
Del Quórum para Sesionar y Adoptar Acuerdos**

**ARTICULO 44° :** El quórum para sesionar será el de la mayoría de los Consejeros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros presentes en la sala.

En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

**ARTICULO 45° :** Se requerirá de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

- a) Elegir y/o destituir al Vicepresidente.
- b) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecido en la Ley.

**ARTICULO 46° :** A la hora designada para la Sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Consejeros y si transcurridos 15 minutos, no se constituyere quórum, se suspenderá la sesión.

**ARTICULO 47° :** En caso de falta de quórum, el Secretario Municipal dejará constancia en el Acta de tal situación, y por ello, de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los Consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

**ARTICULO 48° :** Cualquier Consejero podrá, transcurridos los 15 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

**ARTICULO 49° :** En ningún caso, el Consejo podrá sesionar con menos de un tercio de los Consejeros.

**Párrafo 4°  
Del Desarrollo de las Sesiones  
Sección Primera: De la Tabla:**

**ARTICULO 50° :** La Tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los Consejeros conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La Tabla de las sesiones ordinarias contendrá a los menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Acta anterior.
- b) Temas a tratar
- c) Incidentes

La Tabla de las sesiones extraordinarias contendrá el siguiente punto:

- a) Materia o materias específicas a tratarse.

**ARTICULO 51° :** En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la Tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes.

Asimismo se podrá alterar el orden de materias consignadas en la Tabla de una Sesión Ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los Consejeros asistentes.

**Sección Segunda: Del Desarrollo de la Sesión**

**ARTICULO 52° :** El Alcalde o el Vicepresidente procederá a dar por iniciada la sesión.

Abierta la sesión, quien la preside someterá a la aprobación del Consejo, el Acta de la sesión anterior.

**ARTICULO 53° :** Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en el punto Temas.

En todo caso, la Sesión no podrá prolongarse más allá de 2 horas.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes y por una sola vez, la Sesión podrá prolongarse para tratar un tema importante y determinado.

**Sección Tercera: De la Hora de Incidentes**

**ARTICULO 54° :** La hora de Incidentes corresponde a aquella parte de la Sesión posterior al despacho de la Tabla Ordinaria, destinada a la libre intervención de los Consejeros respecto de las materias que les interesan.

**ARTICULO 55° :** En la hora de Incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.

**Sección Cuarta: Del Acta**

**ARTICULO 56° :** El Acta, contendrá a lo menos:



- a) Día, hora, lugar y número de la sesión indicando si se trata de Ordinaria o Extraordinaria.
- b) La nómina de los Consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia.
- c) La persona que preside la Sesión.
- d) La aprobación del Acta y las observaciones si las hubo.
- e) Los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas y las votaciones habidas, y
- f) Hora del término de la Sesión

**ARTICULO 57° :** El Acta de la sesión será suscrita por el Secretario Municipal, y posteriormente será remitida a los Consejeros.

**ARTICULO 58° :** El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Consejeros que la soliciten y en el mismo orden. El Presidente podrá intervenir cuando lo estime necesario.

Serán atribuciones del Presidente, durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según proceda.
- b) Declarar cerrado el debate,
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

**ARTICULO 59° :** Son faltas al orden por parte de los Consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente o interrumpir o perturbar a quien hace validamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión, y
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida conducta en la sala.

**ARTICULO 60° :** El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los Consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.

**ARTICULO 61° :** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren o tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente Sesión Ordinaria.

**ARTICULO 62° :** Los Consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venia del Presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

**ARTICULO 63 :** Los Consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

#### **Párrafo 5 De las Comisiones**

**ARTICULO 64° :** El CESCO podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por el propio Consejo.

**ARTICULO 65° :** Para el mejor funcionamiento de las Comisiones, éstos podrán pedir informar a los organismos o funcionarios municipales, cuando así lo estime necesario, previa autorización del Alcalde; situación que sólo podrá recaer en materias de competencia de cada Comisión.

**ARTICULO 66° :** Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento.
- b) Abrir debate sobre ellos.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la sala, y
- e) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo.

Las conclusiones e informe de estas comisiones serán sometidas a conocimiento del Consejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas designen.

**ARTICULO 67° :** El Consejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.

#### ARTICULOS FINALES

**ARTICULO 68° :** Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento serán nulos.

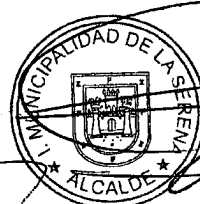
**ARTICULO 69° :** Los plazos de días establecidos en este Reglamento, serán de días hábiles al tenor del Artículo N° 142 de la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 70° :** El presente Reglamento ha sido aprobado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Serena en su Sesión N° 792 de fecha 4 de Agosto del 2010.

Anótese, publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.



**MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**RAUL SALDIVAR AUGER**  
ALCALDE DE LA SERENA

#### Distribución:

- Srs. Consejeros Comunales
- Asesoría Jurídica
- Direcciones Municipales
- Oficina de Partes
- Archivo Consejo Económico y Social
- Archivo

RSA/MMAC/RFM/rgm.-